

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que se venció el término de traslado para subsanación de la demanda, sin que la parte interesada realizara pronunciamiento alguno. Favor proveer. Mayo 25 de 2022.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Cubará, veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022).

Proceso:	MATRIMONIO CIVIL
Radicado:	No. 15223-4089-001 - <u>2022-00020</u>
Contrayentes:	OSCAR DELGADO PÉREZ y NANCY TERESA CARRILLO CONTRERAS

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha 16 de mayo del año en curso se resolvió inadmitir la demanda propuesta dentro del asunto en referencia, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para la subsanación de los defectos señalados en dicho auto; sin embargo, notificado el auto inadmisorio mediante estados del 17 de mayo de 2022, la parte interesada guardó silencio, por lo que, encontrándose vencida la oportunidad prevista en el inciso 3° del artículo 90 del CGP para la subsanación, el Despacho debe proceder al rechazo de la demanda, tal y como se prevé en dicha norma. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubará;

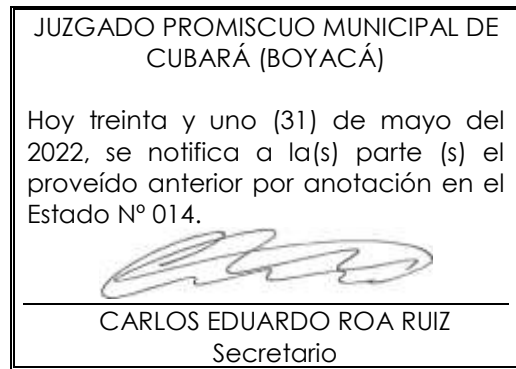
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia y en consecuencia, DEVOLVER LOS ANEXOS sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones, previas las anotaciones secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ.
Juez.



Firmado Por:

**Sandra Patricia Loaiza Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cubara - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb354c6983667df7f40d982adc65852163077ccbb99bb971c7bb6f3fd2515f68

Documento generado en 27/05/2022 02:28:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**